

**ORDENANZA N° 003-2006/MPH**

Huaral, 02 de Junio de 2006

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE HUARAL**

**VISTO;** en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Mayo del 2006; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, el numeral 1) del Artículo 10° de la Ley 26979-Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Regidores tienen la atribución de proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el Artículo 42° de la Ordenanza N° 016-2005-CMH., Reglamento Interno de Concejo (RIC), indica que son atribuciones de los Regidores proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, según los Artículos 73° y 79° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley 28687, las Municipalidades planifican, organizan y coordinan en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad el proceso de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares, mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de sus terrenos hasta la inscripción de Títulos en el Registro de predios.

Que la Ley 28687, Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares en su artículo 1° declara de preferente interés nacional la formalización de la propiedad Informal.

Que la Ley 28687 en su Artículo 4° señala que las Municipalidades Provinciales asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el registro de predios las competencias en el ámbito de sus circunscripciones territoriales.

Que, el Artículo 1° del D. S. 006-2006-VIVIENDA Reglamento de la Ley 28687, del ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley, comprende la conciliación y los procedimientos administrativos de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio y regularización del tracto sucesivo en propiedad privada.

Que el Artículo 3° del D. S. 006-2006-VIVIENDA, en su numeral 3.1 precisa que los instrumentos de formalización que pueden ser emitidos en el ámbito de la formalización de la propiedad a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.

Que, el clamor ciudadano, de los poseedores de terrenos ubicados en posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares es la formalización de la propiedad con la finalidad de tener una seguridad jurídica de la propiedad del bien, así como de acceder a los programas de crédito hipotecario, con fines de construcción y mejoramiento de sus viviendas.

Que, la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final del D. S. N° 006-2006-VIVIENDA, faculta a las Municipalidades Provinciales a adecuar sus procedimientos a esta norma.

**ESTANDO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8° DEL ARTICULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972 Y CON EL VOTO MAYORITARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL SE APROBÓ LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL DE TERRRENOS OCUPADOS POR POSESIONES INFORMALES CENTROS URBANOS INFORMALES Y URBANIZACIONES POPULARES**